

CONTESTACION CURADOR AD LITEM PROCESO 2024-0027

Maria Antonia Velasquez Correa. <mariant_89@hotmail.com>

Jue 29/02/2024 16:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Antonia Velasquez Correa. <mariant_89@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (104 KB)

CONTESTACIÓN CURADOR-ADLITEM DEMANDA 2024-00027.pdf;

Doctora

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ

Juez Primera de Familia Cartago V.

E.S.D.

Ref.: CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO: Verbal Sumario de Adjudicación de apoyos promovida por la persona distinta al titular del acto jurídico

DEMANDANTE: Gloria Amparo Agudelo Sánchez en beneficio exclusivo del señor Andrés Mauricio Soto Agudelo

RADICADO: 2024-00027

En forma respetuosa Anexo **contestación de la demanda** en el cargo de Curador Ad Litem, del **Sr. Andrés Mauricio Soto Agudelo.**, designada por auto No. 195 del 12 de febrero de 2024, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco la designación,

Cordial saludo

La siguiente es mi firma electrónica, señora Juez,



Maria Antonia Velasquez Correa

C.C. 1.112.768.039

T.P 323.121

Abogado Litigante

(Tel) 3124892334

Correo: mariant_89@hotmail.com



MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORREA ABOGADA
T.P No. 323.121 del C.S. de la J.
mariant_89@hotmail.com

Doctora
SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
Juez Primera de Familia Cartago V.
E.S.D.

Ref.: CONTESTACION DE LA DEMANDA

PROCESO: Verbal Sumario de Adjudicación de apoyos promovida por la persona distinta al titular del acto jurídico

DEMANDANTE: Gloria Amparo Agudelo Sánchez en beneficio exclusivo del señor Andrés Mauricio Soto Agudelo

RADICADO: 2024-00027

MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORREA, domiciliada en el municipio de Cartago (V), identificado con CC. No. 1.112.768.039 expedida en Cartago (V), abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 323.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de auxiliar de la justicia (Curador Ad Litem), nombrada por su honorable despacho mediante auto interlocutorio No. 195 del día doce (12) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024) y aceptada dicha designación vía correo electrónico el día veintidós (22) de febrero (02) del año dos mil veinticuatro (2024), comparezco ante su despacho con el fin de contestar la demanda que se indica en el radicado del presente escrito.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO “PRIMERO”: Es cierto, así se evidencia en la copia de la cedula de ciudadanía del señor Andrés Mauricio Soto Agudelo y con la historia clínica de la EPS y el informe de la defensoría del pueblo, adjunto con el escrito de la demanda.

AL HECHO “SEGUNDO”: Parcialmente cierto, porque no aporta evidencia que el señor Mauricio estuvo recluso en el instituto de terapia integral (INTEC).

AL HECHO “TERCERO”: Es cierto, ya que en el acápite de las pruebas se aporta la partida de bautizo y los registros de defunción de cada padre.

AL HECHO “CUARTO”: Parcialmente cierto, pues si bien la señora GLORIA AMPARO AGUDELO vive en la misma casa, no aporta prueba que demuestre su parentesco, ni que sufraga los gastos del Sr. Mauricio.

AL HECHO “QUINTO”: es cierto, porque en las historias clínicas aportadas con fecha del 17 de septiembre de 2021 y la del 20 de abril del 2022 hablan sobre su diagnóstico y manejo.



AL HECHO “SEXTO”: No me consta lo afirmado en este hecho, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “SEPTIMO”: es cierto, porque en las pruebas está el certificado de depósito a término por el valor de \$2.000.000

AL HECHO “OCTAVO”: Es cierto, ya que en el certificado de tradición del bien inmueble en su última anotación se muestra que el señor MAURICIO tiene la mitad de predio.

AL HECHO “NOVENO”: parcialmente cierto, porque si se necesita dar inicio al proceso de la sucesión la cual deberá tener limitación a la propiedad para que no sea vendida mientras el este en vida; y en cuanto al CDT es cierto que se necesita hacer uso del recurso.

AL HECHO “DECIMO”: no me consta, lo afirmado en este hecho, ya que la señora GLORIA AMPARO no ha demostrado en el proceso su parentesco;

AL HECHO “DECIMO PRIMERO”: No me consta lo afirmado en este hecho, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

AL HECHO “DECIMO SEGUNDO”: No me consta lo afirmado en este hecho, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señora juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.



MARIA ANTONIA VELASQUEZ CORREA ABOGADA
T.P No. 323.121 del C.S. de la J.
mariant_89@hotmail.com

PRUEBAS

Señora Juez, la suscrita, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las testimoniales y documentales.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección que para tales efectos manifestaron en la demanda.

AL SUSCRITO: Las recibiré en la secretaria de su despacho, teléfono 312-489-2334 y correo electrónico mariant_89@hotmail.com

Agradezco la atención prestada, se suscribe.

Cordialmente,

María Antonia Velásquez Correa
C.C. 1.112.768.039 de Cartago V.
T.P 323.121 Del C.S de la Judicatura